

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2449

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INETERMEDIACIÓN JUDIAL Y
BIENESTAR SOCIAL -LEXCOOP

DEMANDADO: LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ

RADICADO: 2021-00105-00

Allega la apoderada de la parte ejecutante, constancias de notificación negativa a la demandada, y teniendo en cuenta que afirma no conocer otra dirección de notificación de la demandada, se ordenará su emplazamiento, de conformidad con los Arts. 293 Y 108 del CGP, y lo ordenado en el Decreto 806 respecto el emplazamiento.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem a la Dra. NATALIA ALMANSA GUZMÁN, para que represente los intereses de la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR El emplazamiento de la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del auto No. 383 de fecha 11 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago, y del presente auto proferido dentro del proceso ejecutivo que ha sido instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INETERMEDIACIÓN JUDIAL Y BIENESTAR SOCIAL -LEXCOOP contra **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**, la cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dra. NATALIA ALMANZA GUZMÁN, con número de localización 3174277871 y correo electrónico nalmansa@gmail.com, en calidad de curadora *ad- litem* de la demandada LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INETERMEDIACIÓN JUDIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP, Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000,00 los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100105